



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3550-2006-PA/TC
LIMA
VICTORIANO LUIS FELIPE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de setiembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 21 de noviembre de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 15 de agosto de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst), este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda, ordenando a la demandada que expida una nueva resolución otorgando al demandante pensión de jubilación conforme a la Ley 25009, además de disponer el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.
3. Que en el presente caso la ONP cuestiona la sentencia de autos en el extremo que ordena el pago a favor del demandante de los intereses legales generados a raíz del pago de las pensiones devengadas, pese a que ello no fue solicitado por el demandante. Además cuestiona el pago de los costos procesales argumentando que de acuerdo con el artículo 412º del Código Procesal Civil –aplicable supletoriamente al proceso de amparo conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional– al proceso de amparo– es facultad del juez exonerar del pago por dicho concepto a través de una resolución expresa y motivada.
4. Que tal pedido debe ser rechazado puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal–, lo que infringe el mencionado artículo 121º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3550-2006-PA/TC
LIMA
VICTORIANO LUIS FELIPE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figaro Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r)